

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-00575-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: JAIRO ALBERTO PERALTA

La respuesta emitida por el banco AV Villas en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos.

Por segunda vez, no se tiene en cuenta la notificación efectuada al extremo pasivo, como quiera que se indicó de manera incorrecta la ubicación física de este Despacho.

Se requiere nuevamente al extremo demandante, bajo los apremios del artículo 317 del Compendio Procesal, para que lleve a cabo la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **022**.

Hoy, **16 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-00887-00

Demandante: BANCO FALABELLA S.A.

Demandado: CARLOS EDUARDO CANO ROLDAN

Las respuestas de las diferentes entidades bancarias, en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada, se encuentra notificada desde el 18 de noviembre de 2022 de manera personal y de conformidad con lo estipulado por la Ley 2213 de 2022, esta guardó silencio en el término legal de traslado, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 022.

Hoy, 16 de febrero de 2023.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-00899-00

Demandante: DEUDU

Demandado: BLANCA RUBY CARTAGENA

Las respuestas de las diferentes entidades bancarias, en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos.

Para los efectos legales agréguese a los autos la notificación infructuosa al extremo pasivo.

Requírase a la parte actora, para que lleve a cabo la notificación del extremo ejecutado, conforme se ordenó en el auto que profirió mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 022.

Hoy, 16 de febrero de 2023.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-00915-00

Demandante: BANCO AV VILLAS

Demandado: DILSA MIREYA FONSECA GOMEZ

Téngase por notificada personalmente a la demandada desde el 31 de octubre de 2022, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, quien en el término legal de traslado guardó silencio.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **022**.

Hoy, **16 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-00920-00

Demandante: JOSE ALIRIO PEÑA LEON

Demandado: INDUSTRIAS DE ALIMENTOS EL BUEN
GUSTO SAS

Las respuestas de las diferentes entidades bancarias
agréguense a los autos.

De otro lado, el memorial a documento 14, (memorial terminación) no
corresponde al proceso de la referencia, por ende, **secretaría**, agréguese al
proceso que corresponde.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. **022**.

Hoy, **16 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-00317-00

Demandante: OBRAJE S.A.S.

Demandado: CONSORCIO MOTA ENGIL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior jerárquico, en consecuencia, se inadmitirá la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Como quiera que la presente acción se dirige contra un consorcio, deberá integrarse el contradictorio con cada una de las entidades que hacen parte del consorcio Mota -Engil.

2.

3. Aunado a lo anterior, deberá acreditarse en debida forma que las entidades demandadas hacen parte del consorcio, pues pese que se indica que se anexa el documento referente, el mismo no se aportó.

4. En los términos del numeral anterior, para cada entidad deberá cumplirse lo dispuesto en la norma, en cuanto allegar su certificado de cámara y comercio, indicar dirección de notificación, entre otras.

5. Corríjase el poder conferido, respecto la designación del Juez a quien va dirigida la demanda.

6. Como quiera que, se hace referencia a una demanda ejecutiva singular, en el libelo demandatorio y el poder conferido, corrijase, pues con la entrada en vigor del Código General del Proceso, los procesos singulares dejaron de existir.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 022.

Hoy, **16 de febrero de 2023.**

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-00394-00

Demandante: SISTEMGROUP

Demandado: FERNANDO VARGAS

No se acepta la sustitución de poder conferida a la profesional del derecho, pues a los abogados Forero Zarate y Silva Barreto, no se les reconoció personería al interior del presente asunto.

No se tienen en cuenta las notificaciones ni la solicitud de emplazamiento, efectuadas por la abogada Camila Alejandra Salguero, teniendo en cuenta lo indicado anteriormente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **022**.

Hoy, **16 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-00945-00

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: OSCAR HERNANDO ZAMUDIO

Atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de pago directo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la presente acción. **Ofíciase.**

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSAR el contrato de prenda y sus anexos por cuanto la presente demanda fue radicada de manera virtual.

CUARTO: ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **022**.

Hoy, **16 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-00947-00

Demandante: DAVIVIENDA

Demandado: ADOLFO ENRIQUE JULIO CARRILLO

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada mediante aviso, desde el 25 de noviembre de 2022, quien en el término de traslado de la demanda guardó silencio, y como quiera que se encuentra acreditado el embargo del bien objeto de la garantía hipotecaria, es del caso proferir el auto a que se contrae el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto y para que, con el producto del bien gravado con hipoteca, se pague al demandante el crédito y las costas. En consecuencia,

SEGUNDO. - Acreditada la medida de embargo sobre el bien gravado con hipoteca, se **dispone su secuestro**, para tal fin se comisiona con amplias facultades a la ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso las de designar secuestre y fijar honorarios provisionales. Terminó de la comisión el estrictamente necesario.

TERCERO. -LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.300.000.00, m/cte.

QUINTO. - LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 022.

Hoy, 16 de febrero de 2023.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-00932-00

Demandante: DEUDU

Demandado: ALBERTO ALEXANDER IBARRA SILVA

Las respuestas de las diferentes entidades bancarias, en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos.

De otro lado, la notificación al extremo pasivo no se tendrá en cuenta, como quiera que, en primer lugar, se está indicando de manera errada el término a partir de cuándo se entiende por notificado el extremo ejecutado, y, en segundo lugar, existen verdaderos motivos de duda respecto a las guías de la empresa de servicio, en cuanto a las disimilitudes en las fechas de envío, y certificación.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **022**.

Hoy, **16 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-00954-00

Demandante: AECSA

Demandado: BERNARDO GUSTAVO VELASQUEZ S

Las respuestas de las diferentes entidades bancarias, en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos.

Requíerese a la parte actora, para que, lleve a cabo la notificación del extremo ejecutado, conforme se ordenó en el auto que profirió mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 022.

Hoy, **16 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-00959-00

Demandante: AECSA

Demandado: AMER ABDALA TURSHAN

Las respuestas de las diferentes entidades bancarias, en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos.

Requírase a la parte actora, para que lleve a cabo la notificación del extremo ejecutado, conforme se ordenó en el auto que profirió mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 022.

Hoy, 16 de febrero de 2023.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-00961-00

Demandante: PROTECSA SA

Demandado: CAROLINA MARIN RESTREPO Y OTROS

En cuanto a la solicitud de profesional del derecho, respecto librar mandamiento de pago por la suma correspondiente al IVA, basta con que el togado se remita al escrito de subsanación, y advierta que el mismo excluyó dicho cobro.

Por último, de conformidad con lo establecido por el artículo 286 del Ordenamiento Procesal, se corrige el literal a) numeral primero del auto adiado 24 de octubre de 2022, por medio del cual se profirió mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la suma por concepto de cánones de arrendamiento allí pretendida es **\$67.529.501.00, m/cte.,** y no como allí quedó estipulado.

En lo demás permanezca incólume, notifíquese este auto conjuntamente con el auto que profirió mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 022.

Hoy, 16 de febrero de 2023.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-00961-00

Demandante: PROTECSA SA

Demandado: CAROLINA MARIN RESTREPO Y OTROS

Las respuestas de las diferentes entidades, en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 022.

Hoy, 16 de febrero de 2023.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100715

Demandante: HOOVERT ARREDONDO RODRIGUEZ.

Demandado: JORGE ELIECER ACOSTA Y OTRA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente reforma de la demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende adelantar en este asunto, esto es, una ejecutiva con garantía real (prendaria), por la parte demandante preséntese en debida forma el libelo ya que la demanda debe ser dirigida contra el actual propietario y/o propietarios del bien objeto de prenda o hipoteca al tenor de lo dispuesto del artículo 468 ob.cit., que en lo pertinente señala: *“La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda”*.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá allegar nuevamente el poder especial en debida forma para actuar dentro del presente asunto, y el cual, deberá, además de reunir los requisitos del Código General del Proceso, tener en cuenta lo contemplado en la ley 2213 de 2022.

3. Alléguese la copia digitalizada del contrato de prenda constituido respecto de los vehículos objeto de dicha garantía real.

4. Alléguese los certificados de tradición de los automotores objeto del gravamen prendario, con fecha de expedición no mayor a un mes, emitidos por la Oficina de Transito correspondiente. (Art. 468 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **022**.

Hoy, **16 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100748

Demandante: AMANDA MERCHAN DE GONZALEZ Y OTRO.

Demandado: NANCY BEATRIZ MENDOZA Y OTRO.

1. ANTECEDENTES

La parte demandante AMANDA MERCHÁN DE GONZÁLEZ y GUSTAVO GONZÁLEZ TORRES, instauró por medio de apoderado judicial demanda en contra de NANCY BEATRIZ MENDOZA ORTIZ y JAVIER EDUARDO CORONADO MENDOZA, para que previos los trámites del proceso verbal de restitución de inmueble, se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre los mismos respecto de los inmuebles ubicados en la Calle 10 #80-02 de Bogotá (lote # 10 San Juan de Castilla), y, Calle 10 # 80-42 de Bogotá (lote # 9 San Juan de Castilla), cuyas demás especificaciones se encuentran relacionadas en la demanda, y a las cuales se remite el despacho; así también la restitución de los bienes referidos y la consecuente condena en costas.

Como causal de la restitución se alegó el no pago de las mensualidades (canones de arrendamiento) de que dan cuenta los hechos de la demanda.

Mediante providencia calendada el 11 de noviembre de 2021, se admitió la demanda, en donde se ordenó su traslado y notificación a la parte pasiva; quien fue notificada en legal forma, y si bien contestó la demanda, esta no se tuvo en cuenta al no cumplirse con lo establecido en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso, guardando silencio para el efecto, por lo cual, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del referido artículo 384 *idem*, se procede a dictar la sentencia que el caso amerita.

2. CONSIDERACIONES

1. Se ha acudido a la acción consagrada en el artículo 384 del Código General del Proceso, para efectos de obtener la restitución de los bienes objeto del contrato de arrendamiento, por parte de quienes hoy son demandados.

2. La pretensión deducida por la parte impulsora en contra de la demandada, se endereza a obtener la restitución de los bienes inmuebles dados en arrendamiento, para lo cual le endilga la falta de pago de los cánones antes aducidos.

Fluye de la naturaleza del contrato de arrendamiento e incluso de la definición genérica del Código Civil, sobre esta convención, la principal obligación del arrendatario, cual es la de pagar un canon o precio por el goce de la cosa arrendada, en este caso del inmueble objeto del contrato, sin dejar de lado que todo contrato legalmente celebrado es una ley para las partes, por lo cual es imperioso darle cabal observancia a lo estipulado; situación que al no ser cumplida por el obligado, confiere derecho al arrendador para dar por terminado el contrato, sin que el legislador hubiere consagrado exigencias substanciales complementarias o necesarias para esto.

3. Dentro del subíndice, no se demostró en su debida oportunidad el pago de totalidad de mensualidades aducidas como adeudadas, corriendo con la carga de la prueba la parte pasiva conforme al artículo 167 del C.G. del Proceso, porque en estos eventos el actor solo afirma que se le adeudan tales cánones y la carga de la prueba se invierte, es decir, al arrendatario le corresponde demostrar lo contrario, lo que no se dio en este asunto.

Amén de lo anterior, el artículo 384 numeral 3 de la obra citada establece:

“Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda; el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”.

A autos se ha arrimado prueba del contrato, por lo que es del caso emitir el fallo respectivo.

3. D E C I S I O N

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. DAR POR TERMINADO el contrato de arrendamiento suscrito entre AMANDA MERCHÁN DE GONZÁLEZ y GUSTAVO GONZÁLEZ TORRES, como arrendador, y NANCY BEATRIZ MENDOZA ORTIZ y JAVIER EDUARDO CORONADO MENDOZA, como locataria, respecto de los inmuebles ubicados en la Calle 10 #80-02 de Bogotá (lote # 10 San Juan de Castilla), y, Calle 10 # 80-42 de Bogotá (lote # 9 San Juan de Castilla), cuyas demás características y especificaciones se encuentran relacionadas en la demanda, y a las cuales se remite el despacho para los fines de la presente sentencia.

2. En consecuencia, se ORDENA la restitución de los citados bienes por parte de los demandados en favor de los demandantes, quienes

debenran entregar dicho bien dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

En caso de no efectuarse la RESTITUCIÓN de los inmuebles arrendados en forma voluntaria por la parte pasiva y dentro de la oportunidad señalada, para la práctica de tal diligencia, se comisiona con amplias facultades legales al señor Alcalde Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Gobierno y/o señor Alcalde Local de la zona respectiva. LIBRESE despacho comisorio con los insertos del caso.

3. CONDENAR en costas a la parte pasiva. Por secretaría procédase a practicar la liquidación de las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.200.000. M/CTE.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **022**.

Hoy, **16 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100753

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: XIOMARA CECILIA PERILLA GARCIA.

En atención a la documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, la demandada XIOMARA CECILIA PERILLA GARCIA se encuentra debidamente notificada, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

De otra parte, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, tengase en cuenta por el mismo, que el despacho comisorio ya fue debidamente diligenciado por el despacho, de lo cual, se le remitió comunicación al correo reportado por el profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **022**.

Hoy, **16 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100753

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: XIOMARA CECILIA PERILLA GARCIA.

La parte demandante BANCO FINANDINA S.A, citó a proceso ejecutivo a XIOMARA CECILIA PERILLA GARCIA, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto medios exceptivos, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.608,000oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **022**.

Hoy, **16 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100784

Demandante: ALPHA CAPITAL S.A.S.

Demandado: CAMILO ERNESTO LAVALLE JUVINAO.

La parte demandante ALPHA CAPITAL S.A.S, citó a proceso ejecutivo a CAMILO ERNESTO LAVALLE JUVINAO, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto medios exceptivos, así mismo, se realizó cesión de derechos del crédito en favor de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., quien en la actualidad actúa como parte actora dentro de la presente ejecución, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.700,000oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **022**.

Hoy, **16 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100792

Demandante: JOHANN ANTONIO ROJAS GONZALEZ.

Demandado: ILSA NELLY ALGARRA Y OTRA.

Téngase en cuenta para los todos los efectos que, la parte demandante no se pronunció frente a las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

Ahora, para fines de continuar con el curso normal del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 09:00 am, del día martes 28 de marzo del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que, trata el artículo 443 en concordancia con el 372 del C. G. del Proceso, y, por ende, las partes y sus apoderados deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otro lado, se advierte que, se pueden decretar las pruebas convenientes para la audiencia inicial conforme a la obra en cita, y por ende se dispone:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente a la actuación, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO: Decrétase el interrogatorio de parte al demandante, quien deberá comparecer a la hora y día ya señalados para que, absuelva este el interrogatorio que en forma verbal o escrita se le formule.

3. TESTIMONIAL: Cítese a los señores YHALIL MANUEL ROJAS GONZALEZ, LIZETH ANDREA GUZMAN ALGARRA, LUZ AIDA GIRALDO FLOREZ y YOLANDA MURCIA CASTELLANOS, quienes deberán asistir a la hora y día antes señalados, para que rindan la declaración que de los mismos se ha solicitado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **022**.

Hoy, **16 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100815

Demandante: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ.

Demandado: JACQUELINE QUESADA MONTIEL.

Téngase en cuenta para los todos los efectos que, la parte demandante dentro del término legal recorrió las excepciones propuestas en su momento.

Ahora, para fines de continuar con el curso normal del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 09:00 am, del día jueves 30 del mes de marzo del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que, trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, y, por ende, las partes y sus apoderados deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otro lado, se advierte que, se pueden decretar las pruebas convenientes para la audiencia inicial conforme a la obra en cita, y por ende se dispone:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO: Decrétase el interrogatorio de parte a la demandada, quien deberá comparecer a la hora y día ya señalados para que, absuelva el interrogatorio que en forma verbal o escrita se le formule.

PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente a la actuación, en lo que resulte pertinente y conducente.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **022**.

Hoy, **16 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100818

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

**Demandado: INDUSTRIAS CARLOSAR LTDA Y
OTROS.**

Recibidas las comunicaciones emanadas de las distintas entidades bancarias, agréguese a las diligencias para los fines del caso.

En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **022**.

Hoy, **16 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100820

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: CARLOS HECTOR CORTES MONCADA.

ACEPTASE la renuncia que del poder hace la apoderada de la parte demandante doctora JANNETHE ROCIO GALAVÍS, de acuerdo con los términos del escrito allegado para el efecto.

Se hace saber a la apoderada que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de radicado el escrito respectivo (artículo 76 del C.G. del Proceso).

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **022**.

Hoy, **16 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100822

Demandante: HAFRIT RUYARDY MARTINEZ MORALES.

Demandado: ALCO ARQUITECTOS S.A.S.

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la demandada ARQUITECTOS S.A.S., dentro del término de traslado de la demanda, contestó la misma.

Ahora, sea menester destacar que, si bien el extremo pasivo no propuso excepciones, de lo narrado en el escrito de contestación a la demanda, sus manifestaciones si se pueden entender como una oposición a las pretensiones, por lo que, este despacho en aras de garantizar el debido proceso dispone:

Por secretaría córrase traslado del escrito de defensa presentado por el extremo pasivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 110 del C.G. del Proceso, en concordancia con el 370 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **022**.

Hoy, **16 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100822

Demandante: HAFRIT RUYARDY MARTINEZ MORALES.

Demandado: ALCO ARQUITECTOS S.A.S.

En atención a los escritos presentados por el cual pone de presente las gestiones de notificación del extremo pasivo, téngase en cuenta por el apoderado, que, mediante auto del 10 de junio de 2022, se tuvo por notificado al extremo pasivo y quien, dentro del término legal, contestó la demanda, y por ende, deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **022**.

Hoy, **16 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100824

**Demandante: GRUPO CONSULTOR AVANZAR
MEDELLIN RICO S.A.S.**

Demandado: FERNAN JOSE PEÑA.

Recibidas las comunicaciones emanadas de las distintas entidades bancarias, agréguese a las diligencias para los fines del caso.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, por secretaría, suminístresele al referido profesional del derecho el link de acceso al expediente, para fines de que este pueda revisar las actuaciones del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **022**.

Hoy, **16 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100824

**Demandante: GRUPO CONSULTOR AVANZAR
MEDELLIN RICO S.A.S.**

Demandado: FERNAN JOSE PEÑA.

En atención al informe secretarial y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requiérase a la parte actora para que, en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, vincule al extremo pasivo, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **022**.

Hoy, **16 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100827

**Demandante: MAURICIO RICARDO ORTEGON
CARDONA.**

Demandado: MAURICIO JOSÉ MERIZALDE VANEGAS.

En atención a la documental allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, y a fin de evitar eventuales nulidades, previo a resolver sobre la notificación al demandado, deberá allegar la evidencia del acúse de recibido del correo remitido a dicho extremo (fecha de recibido); así mismo, acredítese que dentro de los anexos remitidos al demandado, se le indicó la información de esta sede judicial, esto es, no solo lo referente al Juzgado donde se tramita el proceso, sino los canales de atención del mismo.

Ahora, en caso de que dicha información no hubiere sido suministrada, deberá proceder nuevamente con la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **022**.

Hoy, **16 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100827

**Demandante: MAURICIO RICARDO ORTEGON
CARDONA.**

Demandado: MAURICIO JOSÉ MERIZALDE VANEGAS.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, previo a resolver lo pertinente frente a la aprehensión del rodante que se encuentra debidamente embargado por cuenta de esta sede judicial, por la parte ejecutante indíquese en qué parqueadero debe dejarse a disposición el mentado automotor, como quiera que, no hay registro de parqueaderos autorizados por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **022**.

Hoy, **16 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200632

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: YURIZAN CALERO CASALLAS.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la entidad acreedora en el escrito aportado referente al pago de la mora por parte de la deudora y en virtud de la naturaleza del presente asunto, dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión, por carencia actual de objeto.
2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto. OFÍCIESE.
3. Por Secretaría de ser el caso, líbrese el oficio antes referido y así mismo procédase a remitirlo directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.
4. En su momento, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **022**.

Hoy, **16 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200704

Demandante: CARMENZA GUASCA DE AREVALO.

Demandado: LUIS FRANCISCO ULLOA FAJARDO.

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior demanda y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **022**.

Hoy, **16 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ